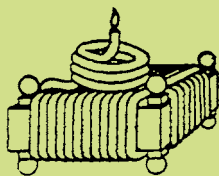


Año XLIX urtea

N.º 91. zk.

2017



CUADERNOS de Etnología y Etnografía de Navarra

SEPARATA

La legislación sobre patrimonio cultural inmaterial en la Comunidad Foral de Navarra

Sara GONZÁLEZ CAMBEIRO

La legislación sobre patrimonio cultural inmaterial en la Comunidad Foral de Navarra

Nafarroako Foru Komunitateko kultura ondare immaterialaren gaineko legedia

Legislation on Intangible Cultural Heritage in the Foral Community of Navarre

Sara GONZÁLEZ CAMBEIRO

Doctora en Patrimonio Inmaterial. Labrit Patrimonio
sara.gonzalez.cambeiro@hotmail.com

Recepción del original: 21/09/2017. Aceptación definitiva: 30/10/2017.

RESUMEN

El presente artículo realiza un repaso sobre las normativas que rigen el patrimonio cultural inmaterial de Navarra, comenzando por el ámbito internacional (donde destacan las propuestas de UNESCO, especialmente su Convención de 2003), continuando por las leyes del Estado español (desde la Ley de Patrimonio Histórico Español hasta la reciente Ley 10/2015 de Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, e incluyendo el Plan Nacional de 2011) y centrando el análisis en las normas autonómicas, con una especial atención a la normativa e iniciativas existentes en la Comunidad Foral.

Palabras clave: patrimonio cultural inmaterial; legislación; Navarra.

LABURPENA

Artikulu honek Nafarroako kultura ondare immateriala arautzen duen legeriari erre-paso bat ematen dio. Bertan aztertzen dira nazioarteko esparrua (aipatzekoak dira bertan UNESCOREN proposamenak, bereziki 2003ko Konbentzioa), Espainiako Estatuko legeak (Espainiako Ondareko Historikoaren legea, Kultura Ondare Immateriala Gordetzeko 10/2015 Lege berria eta 2011ko Plan Nazionala) eta arau autonomikoak, bereziki Foru Komunitateko araudi eta ekimenak.

Gako hitzak: kultura ondare immateriala; legedia; Nafarroa.

ABSTRACT

This article presents a review of the regulations governing the Intangible Cultural Heritage of Navarre, starting with the international scope (notably the UNESCO proposals, especially its 2003 Convention), continuing for the Spanish State laws (from the Law of Spanish Historical Heritage until the recent Law 10/2015 on the Safeguarding of Intangible Cultural Heritage and including the National Plan of 2011) and focusing on the analysis of regional regulations, with a special attention to the regulations and initiatives in the Foral Community.

Keywords: Intangible Cultural Heritage; legislation; Navarre.

1. INTRODUCCIÓN. 2. NORMATIVA INTERNACIONAL. 2.1. Organismos competentes. 2.2. La Convención para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial (UNESCO, 2003). 3. NORMATIVA DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO. 3.1. Organismos competentes. 3.2. El patrimonio cultural inmaterial en la Ley de Patrimonio Histórico Español. 3.3. La Ley 10/2015 de Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial. 3.4. El Plan Nacional de Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial. 3.5. Una legislación diferente para un ámbito similar: las Fiestas de Interés Turístico. 4. LA LEGISLACIÓN AUTONÓMICA EN MATERIA DE PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL. 4.1. Las declaraciones de BIC Inmaterial. 4.2. Normativa sobre patrimonio inmaterial en la Comunidad Foral de Navarra. 5. REFLEXIÓN Y CONCLUSIONES. 6. LISTA DE REFERENCIAS.

1. INTRODUCCIÓN

El patrimonio cultural inmaterial (PCI) en España está regido por normas internacionales, nacionales, autonómicas y, en algunos casos, locales. Este artículo se inicia con el agente internacional más importante para la gestión del PCI y su instrumento específico: la UNESCO y la Convención de 2003 para la Salvaguarda del PCI.

Ya en el ámbito nacional, se explican los organismos competentes de la AGE en lo relativo al patrimonio inmaterial y se detalla brevemente el proceso y resultado de la reciente Ley de Salvaguarda del PCI, así como el Plan Nacional del mismo nombre. Para cerrar este apartado, se realiza un breve apunte sobre la norma que regula las fiestas de interés turístico.

En cuanto a las comunidades autónomas, se realiza un repaso sobre el tratamiento que recibe el patrimonio inmaterial en la normativa autonómica, incluyendo las declaraciones de BIC de carácter inmaterial. El artículo finaliza con una mención a la normativa en materia de PCI en la Comunidad Foral de Navarra.

2. NORMATIVA INTERNACIONAL

2.1. Organismos competentes

El principal organismo para la gestión del patrimonio inmaterial es, por encima de los propios estados o las comunidades autónomas, la UNESCO. La UNESCO es la rama de la ONU especializada en la educación, la ciencia y la cultura. Se estructura a partir de múltiples comités consultivos, comisiones internacionales y consejos intergubernamentales,

a lo que hay que añadir centros, escuelas, ONGs y asociaciones que forman parte o colaboran con ella. Actualmente forman parte de UNESCO ciento ochenta estados de todo el mundo (de los 195 estados con reconocimiento internacional general¹).

A pesar de que no trata en exclusiva el patrimonio cultural, este tema está ya presente desde su fundación: en su Constitución se indica que «ayudará a la conservación, al progreso y a la difusión del saber, velando por la conservación y protección del patrimonio universal de libros, obras de arte y monumentos de interés histórico o científico»².

La UNESCO es la organización responsable de la redacción (no así de su puesta en marcha, que queda en manos de los estados miembros) del instrumento normativo fundamental para el patrimonio inmaterial: la Convención para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial firmada en París en 2003.

Por su parte, el Consejo de Europa, con sede en Estrasburgo y origen en 1949, es una organización intergubernamental creada para promover el bienestar de los países de Europa (no de la Unión Europea, sino del continente) e integrada por cuarenta y siete estados. Hacia los años 60 se comenzó a trabajar en protección del patrimonio monumental, y ya en los años 80 se amplió esta preocupación al patrimonio arqueológico o a las artesanías en peligro de desaparición. Desde 1990 el Comité de Patrimonio Cultural³ es el encargado de esta área y, además, se ha instituido una Conferencia de Ministras y Ministros responsables del Patrimonio Cultural (López, 1999), que también se citará más adelante y que ha celebrado varias importantes reuniones y ha colaborado activamente en la cooperación internacional. En el ámbito genérico que nos ocupa (no así en el caso del patrimonio inmaterial), el Consejo de Europa ha contribuido en gran medida a la formación de la conciencia europea sobre estos bienes. Además, sus convenios (Querol, 2010, p. 444) sobre el patrimonio arqueológico, el paisaje cultural o el patrimonio arquitectónico han tenido una repercusión mundial, de modo que su influencia actualmente supera el entorno del continente europeo.

2.2. La Convención para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial (UNESCO, 2003)

2.2.1. Antecedentes a la Convención para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial

Hasta llegar a la Convención de 2003, UNESCO pasó por una serie de actividades y procesos que se van a enumerar a continuación. Los primeros programas culturales de este organismo internacional poco tenían que ver con el patrimonio inmaterial. En un Occidente recuperándose de dos guerras y sumido en procesos de descolonización, la prioridad se centraba en promocionar la cooperación internacional en el campo de la cultura. En 1972 la UNESCO aprobó un «Plan para el estudio de las tradiciones orales africanas y la promoción de las lenguas africanas»⁴, por lo que, aunque el texto más importante de ese año pareciera decir lo contrario, el concepto que se manejaba no se limitaba al ámbito material. Sin embargo, el suceso más relevante de 1972, y quizá el más conocido en el ámbito de la protección internacional del patrimonio cultural, es la

1 http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL_ID=22249&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html

2 <http://whc.unesco.org/archive/convention-es.pdf>

3 http://www.coe.int/t/dg4/cultureheritage/heritage/presentation_en.asp

4 <http://unesdoc.unesco.org/images/0000/000013/001367sb.pdf>

Convención para la protección del patrimonio mundial, cultural y natural⁵, de 1972 (que España firmó en 1982). Este texto presenta así el patrimonio cultural:

A los efectos de la presente Convención se considerará «patrimonio cultural»:

- los monumentos: obras arquitectónicas, de escultura o de pintura monumentales, elementos o estructuras de carácter arqueológico, inscripciones, cavernas y grupos de elementos que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia,
- los conjuntos: grupos de construcciones, aisladas o reunidas, cuya arquitectura, unidad e integración en el paisaje les dé un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia,
- los lugares: obras del hombre u obras conjuntas del hombre y la naturaleza así como las zonas, incluidos los lugares arqueológicos que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista histórico, estético, etnológico o antropológico.

Puesto que esta Convención deja muy claro que su ámbito de protección se limita a lo material (entre otras cosas porque es mucho más sencillo de proteger que el inmaterial, y los sistemas de tutela normales para los bienes materiales, como la restauración, no sirven para los inmateriales), algunos países consideraron oportuno incluir un marco de salvaguarda del folclore en la Convención Universal sobre Derechos de Autor, que había sido revisada en 1971; finalmente se desestimó esa propuesta, pero un año más tarde un grupo de personas expertas gubernamentales se reunieron en Túnez asistidos por la UNESCO y la Organización Mundial para la Propiedad Intelectual para comenzar a trabajar en la redacción de tratados sobre este tema que sirvieran de marco para futuras leyes estatales y que tiene su origen en el Convenio de Berna⁶.

Diecisiete años después, la Conferencia General de la UNESCO adoptó la Recomendación sobre la Salvaguarda de la Cultura Tradicional y Popular⁷, que define como:

Conjunto de creaciones que emanan de una comunidad cultural fundadas en la tradición, expresadas por un grupo o por individuos y que reconocidamente responden a las expectativas de la comunidad en cuanto expresión de su identidad cultural y social; las normas y los valores se transmiten oralmente, por imitación o de otras maneras. Sus formas comprenden, entre otras, la lengua, la literatura, la música, la danza, los juegos, la mitología, los ritos, las costumbres, la artesanía, la arquitectura y otras artes.

En este documento se recomienda a los estados miembros sensibilizar a la población sobre la importancia de la cultura popular como elemento de identidad, comenzando por definirlo. Es interesante comprobar cómo las comunidades, los grupos sociales protagonistas de la futura Convención de 2003, tienen una relevancia poco más que anecdótica en un texto redactado catorce años antes: «La conservación se refiere a la protección de las tradiciones vinculadas a la cultura tradicional y popular y de sus portadores, en el entendimiento de que cada pueblo posee derechos sobre su propia cultura

5 <http://whc.unesco.org/archive/convention-es.pdf>

6 http://www.wipo.int/treaties/es/text.jsp?file_id=283700

7 <http://unesdoc.unesco.org/images/0013/001325/132540s.pdf>

y de que su adhesión a esa cultura suele perder vigor bajo la influencia de la cultura industrializada que difunden los medios de comunicación de masas».

A pesar de los esfuerzos de UNESCO en forma de actividades, cursos, planes de acción, organización de festivales y generación de abundante documentación escrita y audiovisual, la Recomendación tuvo escasa aplicación entre los estados miembros (Brugman, 2005, p. 59).

A mediados de los años noventa se publicó el informe *Nuestra Diversidad Creativa*⁸ con el objetivo de evaluar el impacto del desarrollo socioeconómico en diversos aspectos culturales. Este informe fue creado por una Comisión Mundial de Cultura y Desarrollo establecida en colaboración con la Secretaría General de Naciones Unidas en 1996, y en él se destacaba la riqueza del patrimonio inmaterial como base para la creación de una identidad en momentos de cambio, pues es parte de la memoria colectiva de las comunidades culturales del mundo y ha sido transmitido de generación en generación. Además reconoció que el patrimonio material había sido el beneficiario de las políticas de preservación del patrimonio cultural, muchas veces en detrimento del inmaterial.

A pesar de tratarse de un momento bastante temprano, ya se alertó sobre los riesgos de la utilización política de estas identidades culturales simplificadas, así como de un tipo de turismo que pretende consumir productos artificiales de las culturas tradicionales.

Paralelamente a estos ajustes normativos, y dada la ausencia de un marco jurídico adecuado, la UNESCO inició otra serie de actividades con el objetivo de salvaguardar, o al menos identificar y promover, algunos aspectos del patrimonio inmaterial. En 1993 se creó, a propuesta de Corea, el programa «Tesoros Humanos Vivos», un reconocimiento honorífico a personas que mantienen algunos conocimientos y técnicas en riesgo de desaparición. Estos eran definidos como «individuos que poseen en grado sumo las habilidades y técnicas necesarias para crear o producir determinados elementos del Patrimonio Cultural Inmaterial, y que son testimonio de sus tradiciones culturales vivas y del talento creativo de grupos, comunidades o individuos presentes en su territorio»⁹. De nuevo se trató simplemente de una proposición, dejando en manos de las administraciones y legislaciones nacionales el modo de llevarlo a cabo. En España no se ha realizado por el momento ninguna distinción de este tipo, pero países como Francia, México o Senegal han reconocido con este título a bastantes personas ancianas, desde artesanas a ganaderas o guías espirituales.

En 1997 y 1998 la UNESCO inicia un doble proceso que lleva, por un lado, a la proclamación de Obras Maestras del Patrimonio Oral e Inmaterial de la Humanidad y, por otro, a la elaboración de un convenio. Es importante en nuestra pequeña historia porque significa la consolidación del adjetivo *inmaterial* para hacer referencia a este tipo de bienes (González & Querol, 2014, p. 72), y también porque se comenzaba a vislumbrar la necesidad de elaborar un inventario de patrimonio oral e inmaterial; además, las experiencias prácticas fueron utilizadas como base para el diseño de la Convención de 2003.

8 <http://unesdoc.unesco.org/images/0010/001055/105586sb.pdf>

9 http://portal.unesco.org/culture/es/files/21909/10898958473guidelineslht_es.pdf/guidelineslht_es.pdf

En 2001 tiene lugar la primera proclamación de Obras Maestras del Patrimonio Oral e Inmaterial de la Humanidad (De Cabo, 2009, p. 147) con la inscripción en la lista correspondiente de diecinueve expresiones, entre las que se encuentra el Misteri de Elche, manifestación cultural inmaterial española. Este programa permitía a la UNESCO proclamar cada dos años diversas formas de expresiones culturales inmateriales, así como los espacios culturales donde se desarrollan estas obras. Cada estado podía presentar una única candidatura nacional y cuantas quisiera multinacionales. En 2003 se inscribirán veintiocho obras más y en 2005 habrá una tercera proclamación, con la que el total de las obras asciende a noventa (entre ellas una manifestación española más, la Patum de Berga). Ya no habrá más proclamaciones hasta la entrada en vigor de la Convención de 2003. La finalidad de estas inscripciones era clara: reivindicar las raíces de la identidad de las comunidades y el papel de la memoria viva y oral, sobre todo en culturas ágrafas.

En el año 2001 la UNESCO publica su Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural, en la que afirma que:

toda creación tiene sus orígenes en las tradiciones culturales, pero se desarrolla plenamente en contacto con otras culturas. Esta es la razón por la cual el Patrimonio, en todas sus formas, debe ser preservado, realzado y transmitido a las generaciones futuras como testimonio de la experiencia y de las aspiraciones humanas, a fin de nutrir la creatividad en toda su diversidad e inspirar un verdadero diálogo entre las culturas¹⁰.

Al año siguiente, en septiembre de 2002, la III Mesa Redonda de Ministras y Ministros de Cultura apoyó la Declaración de Estambul sobre Patrimonio Inmaterial¹¹, que se basaba en tres principios (Querol, 2010, p. 252):

- El patrimonio inmaterial constituye la base de la identidad cultural de los pueblos.
- El patrimonio inmaterial crea en las comunidades un sentido de pertenencia y es una de las principales fuentes de la creatividad y la creación cultural.
- La protección y transmisión de este patrimonio es una labor que debe ser llevada a cabo por sus actrices y actores, por sus protagonistas.

Todos estos antecedentes servirían de base para los debates de las futuras reuniones intergubernamentales (Brugman, 2005, p. 62).

El 17 de octubre de 2003, con ciento veinte votos a mano alzada a favor, ocho abstenciones y ningún voto en contra¹² la Conferencia General adoptó en su 32.^a reunión la Convención para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial. Se trató, como hemos visto, de un trabajo de años, el más complicado de configurar de todos los de la UNESCO en relación con el patrimonio cultural, pero también el más rápidamente adoptado por los estados miembros. El primero en adherirse fue Argelia, a principios de 2004; España no lo hace hasta noviembre de 2006 (cuando ya treinta países la habían ratificado, estando en vigor desde el 20 de abril de 2006)¹³. Basta comparar estos núme-

10 <http://unesdoc.unesco.org/images/0012/001271/127162s.pdf>

11 http://www.congreso.es/docu/docum/ddocum/dosieres/sleg/legislatura_10/spl_70/pdfs/31.pdf

12 <http://unesdoc.unesco.org/images/0013/001331/133171s.pdf>

13 <http://www.unesco.org/culture/ich/index.php?lg=es&pg=00024>

ros con los de la Convención de 1972: a los veinticuatro meses de su aprobación, solo había sido ratificada por nueve Estados miembros¹⁴ (la Convención de La Haya de 1954 fue solo ratificada por cuatro estados durante sus dos primeros años¹⁵).

2.2.2. *La Convención para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial*

En su preámbulo, bastante literario en su enfoque (quizá no se hubiera planteado igual si los bienes a gestionar fueran materiales, más consolidados y menos poéticos) se alude a la importancia que reviste este Patrimonio «como crisol de la diversidad cultural y garante del desarrollo sostenible», citando la Recomendación de 1989. Realiza también una serie de consideraciones que apoyan la redacción de este texto, como son la necesidad de concienciar a la población de la importancia y también de la fragilidad de estos bienes o la profunda interdependencia que existe entre el patrimonio cultural inmaterial y el patrimonio material cultural y natural. Destaca la necesidad de tutela que presentan, incidiendo en los peligros de mundialización y globalización, y finalmente recuerda la «inestimable función que cumple el patrimonio cultural inmaterial como factor de acercamiento, intercambio y entendimiento entre los seres humanos».

A efectos de la Convención, solo podrán ser considerados patrimonio inmaterial los bienes que sean compatibles con la Declaración de los Derechos Humanos de 1948, es decir, «con los imperativos del respeto mutuo entre comunidades, grupos e individuos y de desarrollo sostenible». Además, hubo que tomar otras dos decisiones importantes: el carácter que iban a tener los idiomas (como parte del PCI o no) y la inclusión de manifestaciones no vivas. Finalmente se decidió permitir solo la inclusión de bienes culturales inmateriales vivos, mientras que el idioma se consideró únicamente vehículo del patrimonio inmaterial (De Cabo, 2009, p. 148).

La definición de patrimonio inmaterial presente en el Artículo 2.1 fue, como hemos visto, complicada de obtener, pero desde 2003 es la referencia principal para el PCI mundial:

Se entiende por «patrimonio cultural inmaterial» los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas –junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes– que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana. A los efectos de la presente Convención, se tendrá en cuenta únicamente el patrimonio cultural inmaterial que sea compatible con los instrumentos internacionales de derechos humanos existentes y con los imperativos de respeto mutuo entre comunidades, grupos e individuos y de desarrollo sostenible.

De acuerdo con todo esto, se decidió que el patrimonio inmaterial a declarar estuviera comprendido en cinco ámbitos o contextos donde este se manifiesta:

14 <http://www.unesco.org/eri/la/convention.asp?KO=13055&language=S>

15 http://www.hcch.net/index_es.php?act=states.listing

- a) Tradiciones y expresiones orales, incluido el idioma como vehículo del patrimonio cultural inmaterial.
- b) Artes del espectáculo.
- c) Usos sociales, rituales y actos festivos.
- d) Conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo.
- e) Técnicas artesanales tradicionales.

Como veremos más adelante, estos ámbitos o contextos han sido perfilados y ampliados, para el caso de España, en el Plan Nacional de Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial¹⁶ y en la Ley para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial¹⁷.

Otro aspecto revolucionario de la Convención de 2003 es la protección que aplica al patrimonio cultural inmaterial. Frente a la conservación que necesitan otros tipos de bienes culturales, UNESCO emplea en este caso el término *salvaguarda*, entendido como «las medidas encaminadas a garantizar la viabilidad del patrimonio cultural inmaterial, comprendidas la identificación, documentación, investigación, preservación, protección, promoción, valorización, transmisión –básicamente a través de la enseñanza formal y no formal– y revitalización de este patrimonio en sus distintos aspectos». Este tipo de patrimonio cultural, tan distinto a los demás, no podía conservarse y restaurarse como se había hecho con los bienes culturales durante los siglos XIX y XX: los estados que ratifican el documento (no olvidemos que, tras su firma, se convierte en ley) están obligados a identificar y definir los elementos de su PCI. Y para acometer esta tarea, los inventarios son el mejor instrumento: «Para asegurar la identificación con fines de salvaguarda, cada Estado Parte confeccionará con arreglo a su propia situación uno o varios inventarios del patrimonio cultural inmaterial presente en su territorio. Dichos inventarios se actualizarán regularmente».

Entre estos inventarios podrían incluirse las listas que fija la propia Convención y que son, sin duda, una de las iniciativas más populares entre la población general: la «Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad» y la «Lista del Patrimonio Cultural Inmaterial que requiere medidas urgentes de salvaguardia», así como los «Programas, proyectos y actividades de salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial».

Los inventarios, por tanto, se revelan como las herramientas más eficaces para la salvaguarda de los bienes inmateriales, pero los Estados miembros deberán desarrollar otros instrumentos y sistemas de protección, desde la capacitación de los agentes protagonistas y el desarrollo de medidas de acceso de la ciudadanía al PCI como al fomento de estudios científicos y técnicos.

La Asamblea General de los Estados Partes es el órgano soberano de la Convención (Sicard, 2008, p. 28). Celebra una reunión ordinaria cada dos años y puede reunirse con carácter extraordinario si lo estima necesario, o a petición del Comité Intergubernamental para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial o de un tercio de sus Estados Partes por lo menos.

16 <http://ipce.mcu.es/pdfs/PNPatrimonioInmaterial.pdf>

17 <https://www.boe.es/boe/dias/2015/05/27/pdfs/BOE-A-2015-5794.pdf>

La Asamblea General elige a los veinticuatro miembros del Comité. El mandato de la mitad de los miembros del Comité se renueva cada dos años. Con objeto de tener en cuenta la diversidad de opiniones y de medidas de salvaguarda con respecto al PCI en todo el mundo, la Asamblea General ha decidido que la elección de los miembros del Comité debe obedecer al principio de una distribución geográfica equitativa. El número de miembros del Comité de una región determinada se establece en función del número de Estados de esa región que hayan ratificado la Convención.

El Comité celebra una reunión ordinaria todos los años y se puede reunir con carácter extraordinario a petición de dos tercios de sus Estados miembros por lo menos. Sus funciones principales son las siguientes:

- Promover los objetivos de la Convención, ofrecer asesoramiento sobre prácticas ejemplares y formular recomendaciones sobre las medidas para salvaguardar el PCI.
- Utilizar los recursos del Fondo para la Salvaguarda del PCI, de conformidad con las orientaciones y el plan bianual fijado por la Asamblea. En este fondo se establece que la contribución de los Estados no podrá exceder en ningún caso del 1% de la contribución del Estado Parte al Presupuesto Ordinario de la UNESCO.
- Inscribir las expresiones del PCI propuestas por los Estados Parte en las Listas.
- Seleccionar y promover las mejores prácticas de salvaguarda.
- Proponer a la Asamblea General la acreditación de organizaciones no gubernamentales que puedan ejercer funciones consultivas ante el Comité.

A pesar de los esfuerzos en su conceptualización, el Convenio de 2003 no dejó todos los temas resueltos, por lo que su puesta en práctica efectiva requería un desarrollo mayor (De Cabo, 2009, p. 148). Para ello, se realizaron una serie de reuniones que dieron lugar a la aprobación de las Directrices operativas¹⁸, aprobadas en la segunda Asamblea General de la UNESCO en junio de 2008. En estas se ofrecen los criterios para la inscripción de los bienes en las listas, con las peculiaridades que implican, entre otros, los expedientes multinacionales o los trasposos de una lista a otra. También se explica el funcionamiento del Fondo del PCI, la participación de comunidades, grupos y organismos acreditados de carácter consultivo y se aclaran otras cuestiones prácticas como la presentación de informes periódicos al Comité o el uso del emblema o logo de la Convención.

3. NORMATIVA DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

3.1. Organismos competentes

En el Estado español existen algunas competencias ejercidas por las comunidades autónomas, mientras que otras pertenecen únicamente a la Administración General del Estado. En el caso del patrimonio cultural, la competencia es concurrente: el Estado aprobó en 1985 una Ley de Patrimonio Histórico Español y a partir de entonces cada una de las comunidades autónomas han promulgado sus propias leyes en materia de patrimonio histórico o cultural.

18 http://www.unesco.org/culture/ich/es/directrices_

En el ámbito del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, el patrimonio cultural inmaterial se gestiona a través de la Dirección General de Bellas Artes y Patrimonio Cultural, dependiente de la Secretaría de Estado de Cultura. Esta ejecuta sus funciones a través de varias subdirecciones generales, de las cuales tienen competencia en PCI la Subdirección General de Protección del Patrimonio Histórico, la Subdirección General del Instituto del Patrimonio Cultural de España y la Subdirección General de Museos Estatales.

3.2. El patrimonio cultural inmaterial en la Ley de Patrimonio Histórico Español

La Constitución de 1978¹⁹ fija el fundamento del ordenamiento jurídico del patrimonio cultural en España. Ya en su preámbulo se proclama la voluntad de la nación española de proteger «a todos los españoles y pueblos de España en el ejercicio de los derechos humanos, sus culturas y tradiciones, lenguas e instituciones». Su artículo 46 asegura que «Los poderes públicos garantizarán la conservación y promoverán el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de los pueblos de España y de los bienes que lo integran, cualquiera que sea su régimen jurídico y su titularidad. La ley penal sancionará los atentados contra este patrimonio». La garantía de protección a la que se comprometen los poderes públicos se explica en el artículo 149.1.28 a la «Defensa del patrimonio cultural, artístico y monumental español contra la exportación y la expoliación».

La *tangibilidad* que destila la Constitución no fue resuelta en la norma específica creada para legislar sobre el patrimonio histórico. Según el artículo 1 de la Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español²⁰, este está integrado por «los inmuebles y objetos muebles de interés artístico, histórico, paleontológico, arqueológico, etnográfico, científico o técnico. También forman parte del mismo el patrimonio documental y bibliográfico, los yacimientos y zonas arqueológicas, así como los sitios naturales, jardines y parques, que tengan valor artístico, histórico o antropológico». En esta primera definición no hay sitio para el patrimonio inmaterial, del que no tendremos noticias hasta varias decenas de artículos después, aunque se adelanta el adjetivo en torno al que girarán las siguientes definiciones: etnográfico, relativo a la etnografía, el «estudio descriptivo de las costumbres y tradiciones de los pueblos» según el Diccionario de la Real Academia Española²¹.

La búsqueda llega hasta el artículo 46 de la Ley, en el que se dispone que «forman parte del Patrimonio Histórico Español los bienes muebles e inmuebles y los conocimientos o actividades que son o han sido expresión relevante de la cultura tradicional del pueblo español en sus aspectos materiales, sociales o espirituales». La noción anticuada, limitada y folclórica que propone esta definición ha sido criticada por muchas personas especialistas (Leguina y Baquedano, 2000, p. 63); otras, sin embargo, han defendido su suficiencia (López, 2004, p. 208) y su cambio ha sido propuesto en numerosas ocasiones (las últimas, como se observó a raíz de las discusiones parlamentarias sobre la nueva Ley de Patrimonio Inmaterial), sin éxito.

19 http://www.congreso.es/docu/constituciones/1978/1978_cd.pdf

20 <http://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1985-12534>

21 http://buscon.rae.es/drae/srv/search?val=etnograf%EDa_

En el artículo 47 se desglosa este patrimonio en inmuebles, muebles y «conocimientos y actividades». El patrimonio inmaterial se insinúa en el 47.3 de la siguiente manera: Se considerarán patrimonio etnográfico «aquellos conocimientos o actividades que procedan de modelos o técnicas utilizados por una determinada comunidad».

A pesar de considerarse una definición bastante inapropiada, en la LPHE se puede intuir ya un matiz importante para los conceptos posteriores: esos conocimientos y actividades «que son [...] expresión relevante de la cultura tradicional» nos hablan de bienes que se desarrollan en tiempo presente, que están vivos. No coincide igualmente en el «que han sido», pues UNESCO, como hemos visto, no considera susceptibles de ser consideradas patrimonio inmaterial las manifestaciones culturales extintas.

3.3. La Ley 10/2015 de Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial

El preámbulo de la Ley 10/2015 se inicia con un enunciado firme: las formas jurídicas aplicadas para la protección y conservación de los bienes materiales no pueden ser equiparables a los modos de salvaguardar los bienes inmateriales.

Las referencias históricas que sustentan la aparición del PCI incluyen clásicos referentes españoles, como Antonio Machado o la más reciente Ley 18/2013, de 12 de noviembre, para la regulación de la tauromaquia como patrimonio cultural. También se incluye la forma de reflejar la protección del PCI en algunas legislaciones latinoamericanas (el director general de Bellas Artes y Bienes Culturales y de Archivos y Bibliotecas en el momento de promulgación del Proyecto de Ley, Jesús Prieto de Pedro, es un reconocido especialista en derecho cultural latinoamericano).

Una vez realizada la revisión por la presencia del patrimonio inmaterial en las normativas vigentes (internacionales, estatales y autonómicas), justifica la competencia del Estado español para la promulgación de esta Ley:

- *La ley como norma de «tratamiento general» del patrimonio cultural inmaterial*, según las sentencias del Tribunal Constitucional de 1991 y de 1984, y pretendiendo solamente dar al patrimonio inmaterial español unas pautas comunes en cuanto a concepto, principios y derechos.
- *La actividad de significación por el Estado de los valores y bienes comunes del patrimonio inmaterial*, atribuido a partir del artículo 149 de la Constitución española de 1978.
- *La facilitación de la comunicación cultural*, a modo de colaboración entre el Estado y las comunidades autónomas.
- *La defensa del patrimonio inmaterial contra la expoliación y la exportación*, menos aplicables, como es lógico, al PCI que a otro tipo de bienes.

Mantiene el concepto de PCI propuesto por UNESCO, pero añade dos ámbitos a la lista de cinco de la Convención:

- a) Tradiciones y expresiones orales, incluidas las modalidades y particularidades lingüísticas como vehículo del patrimonio cultural inmaterial; así como la toponimia tradicional como instrumento para la concreción de la denominación geográfica de los territorios;

- b) artes del espectáculo;
- c) usos sociales, rituales y actos festivos;
- d) conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo;
- e) técnicas artesanales tradicionales;
- f) gastronomía, elaboraciones culinarias y alimentación;
- g) aprovechamientos específicos de los paisajes naturales;
- h) formas de socialización colectiva y organizaciones;
- i) manifestaciones sonoras, música y danza tradicional.

Dado que uno de los asuntos más controvertidos de la Ley era la atribución de competencias del Estado frente a las comunidades autónomas, el artículo 11 detalla que:

corresponden a la Administración General del Estado, a través del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, en colaboración con las comunidades autónomas, las siguientes funciones:

- a) La propuesta, elaboración, seguimiento y revisión del Plan Nacional de Salvaguardia del Patrimonio cultural inmaterial.
- b) La gestión del Inventario General de Patrimonio cultural inmaterial.
- c) La salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial mediante la Declaración de Manifestación Representativa del Patrimonio cultural inmaterial, en los términos previstos en esta ley.

Estas dos últimas cuestiones, tratadas en los artículos 12 y 14, son las dos únicas iniciativas efectivas que propone la Ley. Solo la primera de ellas se ha ejecutado, y de una manera bastante parcial, como veremos más adelante.

El artículo 12 aborda la declaración de Manifestación Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial, y presenta los siguientes supuestos de declaración:

- a) Cuando superen el ámbito territorial de una Comunidad Autónoma y no exista un instrumento jurídico de cooperación entre Comunidades Autónomas para la protección integral de este bien.
- b) Cuando así lo solicite la Comunidad Autónoma donde tenga lugar la manifestación, previa petición a la misma de la comunidad portadora del bien.
- c) Cuando la consideración en conjunto del bien objeto de salvaguardia requiera para su específica comprensión una consideración unitaria de esa tradición compartida, más allá de la propia que pueda recibir en una o varias Comunidades Autónomas.
- d) Cuando tenga por objeto aquellas manifestaciones culturales inmateriales que, en su caso, puedan aparecer asociadas o vinculadas a los servicios públicos de titularidad estatal o a los bienes adscritos al Patrimonio Nacional.
- e) Cuando el bien posea una especial relevancia y trascendencia internacional para la comunicación cultural, al ser expresión de la historia compartida con otros países.

El artículo 14 expone el Inventario General del Patrimonio Cultural Inmaterial:

1. El Inventario General de Patrimonio cultural inmaterial deberá proporcionar información actualizada sobre las manifestaciones que integran éste, a partir de la información estatal y de la suministrada por las Comunidades Autónomas.
2. El Inventario General de Patrimonio cultural inmaterial deberá contener la identificación de los bienes y la información más completa posible sobre los mismos, en los soportes documentales más adecuados. El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte gestionará el Inventario y garantizará la actualización, conservación, custodia y acceso público a esta información.
3. El Inventario General deberá incluir aquellos bienes culturales inmateriales declarados por las Comunidades Autónomas con el máximo grado de protección, así como los protegidos por la Administración General del Estado bajo la categoría de Manifestación Representativa del Patrimonio cultural inmaterial.
4. El Gobierno determinará reglamentariamente la estructura y régimen de funcionamiento del Inventario General de Patrimonio cultural inmaterial.
5. Corresponde a la Administración General del Estado suministrar ante instancias internacionales la información contenida en el Inventario General de Patrimonio cultural inmaterial.
6. Las declaraciones, listas, inventarios y atlas de las Comunidades Autónomas que deban ser incluidas en el Inventario deberán observar metodologías comunes de registro, y deben relacionarse con el Inventario General a través de medios digitales interoperativos.

Por el momento se han declarado Manifestación Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial el Carnaval, la Semana Santa y la Trashumancia²², no sin cierta controversia.

El Proyecto de Ley de Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial fue, en el ámbito de la cultura y el patrimonio cultural, uno de los más controvertidos de los últimos tiempos. Es posible que el PCI en sí mismo no fuera la principal causa de estos debates, sino que la publicación en 2013 de la Ley de Tauromaquia y las supuestas intenciones centralizadoras del Gobierno sirvieran de chispa para que los y las diputadas encendieran sus críticas hacia esta iniciativa legislativa. Tras su paso por el Senado en el mes de mayo de 2015, se aprobó definitivamente la Ley de Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial²³ sin apenas modificaciones. Es interesante comprobar, a través de las discusiones parlamentarias, la sensibilidad de las diputadas y diputados hacia el patrimonio inmaterial, o quizá no tanto hacia el PCI en sí mismo como a lo que este remite: la identidad y la intervención de la Administración General del Estado en asuntos «propiedad» de las comunidades autónomas.

3.4. El Plan Nacional de Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial

Los planes nacionales de patrimonio cultural se conciben como instrumentos de gestión de este patrimonio para definir una metodología de actuación y programar las

22 <https://www.mecd.gob.es/prensa-mecd/actualidad/2017/04/20170407-patrimonio.html>

23 <https://www.boe.es/boe/dias/2015/05/27/pdfs/BOE-A-2015-5794.pdf>

intervenciones, con el fin de coordinar la participación de diversos organismos de la Administración sobre unos bienes culturales complejos.

A pesar de que no se trata de una iniciativa legislativa (es decir, no tiene carácter vinculante), con el Plan Nacional de Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial²⁴ se dio cumplimiento en 2011 al deber de las administraciones públicas de implementar la Convención para la Salvaguarda del Patrimonio Inmaterial, ratificada por España, como se ha comentado, en 2006. Para su redacción, el IPCE conformó una Comisión de Trabajo compuesta por representantes de ese ministerio, de las comunidades autónomas y varias personas expertas en el ámbito de la Antropología²⁵.

El Plan Nacional pretende ofrecer unos conceptos, metodología y criterios que sirvan para guiar la gestión de un patrimonio de reciente consideración en España. Pero su principal objetivo y función desde el principio ha sido cohesionar las iniciativas de diversa procedencia: Administración General del Estado, comunidades autónomas, agentes protagonistas...

El Plan Nacional utiliza como concepto base de patrimonio cultural inmaterial el que fija la Convención de UNESCO. Pero para completar el concepto de PCI que estamos perfilando, además, establece una serie de características que deben estar presentes en una manifestación cultural inmaterial para que esta pueda ser considerada, declarada y protegida como patrimonio inmaterial. La Convención de la UNESCO fijó, como se ha visto antes, cinco ámbitos o contextos de desarrollo, pero el Plan Nacional los detalla un poco más y los amplía a siete:

1. Conocimientos tradicionales sobre actividades productivas, procesos y técnicas.
2. Creencias, rituales festivos y otras prácticas ceremoniales.
3. Tradición oral y particularidades lingüísticas.
4. Representaciones, escenificaciones, juegos y deportes tradicionales.
5. Manifestaciones musicales y sonoras.
6. Formas de alimentación.
7. Formas de sociabilidad colectiva y organizaciones.

Uno de los apartados más valorados del Plan Nacional es el de la evaluación de los riesgos a los que se encuentra expuesto el patrimonio inmaterial. El Plan destaca una serie de peligros que amenazan a las manifestaciones culturales inmateriales españolas, aunque más acusadamente a las que aún no han sido sometidas a un proceso de patrimonialización. Son los siguientes:

- La fosilización o paralización de manifestaciones inmateriales motivadas por agentes externos a causa de políticas conservacionistas.
- La pérdida de especificidad motivada por políticas globalizadoras.

24 <http://ipce.mcu.es/pdfs/PNPatrimonioInmaterial.pdf>

25 <http://www.mecd.gob.es/planes-nacionales/planes-nacionales/salvaguardia-patrimonio-cultural-inmaterial/comision-seguimiento.html>

- La apropiación indebida del PCI por parte de sectores que carecen de legitimidad:
 - a) Riesgos procedentes de agentes externos a la comunidad, cuando llevan a cabo réplicas.
 - b) Riesgos exógenos generados por políticas de protección y salvaguarda que no reconocen la labor realizada por los interlocutores legítimos.
- La modificación de la naturaleza del PCI mediante acciones inadecuadas de difusión y promoción.
- Las dificultades en la perpetuación y la transmisión.
- La actuación descoordinada entre administraciones y en relación a los portadores de la tradición.

Este Plan Nacional se desdobra en tres programas, que a su vez plantean varias líneas de actuación:

- Programa de investigación y documentación del Patrimonio Inmaterial.
- Programa de conservación de los soportes materiales.
- Programa de formación, transmisión, promoción y difusión del PCI.

Pese a no tratarse, como hemos dicho anteriormente, de una herramienta legislativa, ha tenido una importante repercusión tanto a la hora de conceptualizar el PCI en España (de manera más detallada que la Convención). Su carácter de instrumento de consulta ofrece numerosas posibilidades tanto a estudiantes como a personas expertas y profesionales, y fundamentalmente su listado de caracterización puede resolver muchas dudas a la hora de determinar si una manifestación cultural inmaterial puede (o no) llegar a convertirse en patrimonio cultural inmaterial algún día.

3.5. Una legislación diferente para un ámbito similar: las Fiestas de Interés Turístico

A pesar de no referirse específicamente al patrimonio inmaterial, las Fiestas de Interés Turístico se superponen a menudo con las declaraciones de BIC Inmateriales. Existentes desde 1987 y relegisladas en 2006, la «ORDEN ITC/1763/2006, de 3 de mayo, por la que se regula la declaración de fiestas de interés turístico nacional e internacional»²⁶, promulgada por el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio indica que «La declaración de Fiesta de Interés Turístico Nacional y de Interés Turístico Internacional se otorgará a aquellas fiestas o acontecimientos que supongan manifestaciones de valores culturales y de tradición popular, con especial consideración a sus características etnológicas y que tengan una especial importancia como atractivo turístico». Para su declaración se tienen en cuenta valores distintos a los que rigen el PCI, como los cuatro siguientes:

- a) La antigüedad de la celebración de la fiesta o acontecimiento de que se trate.
- b) Su continuidad en el tiempo (entre una y otra celebración de la fiesta no deberá transcurrir más de cinco años).

26 http://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2006-10081

- c) Arraigo de la fiesta en la localidad, lo que implica la participación ciudadana en el desarrollo de la fiesta.
- d) La originalidad y diversidad de los actos que se realicen.

En la actualidad existen en España 124 Fiestas de Interés Turístico Nacional²⁷ y 55 Fiestas de Interés Turístico Internacional²⁸, de las cuales siete han sido declaradas también Bien de Interés Cultural Inmaterial.

A menudo, los medios de comunicación y la sociedad en general prefieren citar esta categoría al hablar de bienes inmateriales que también están declarados BIC, lo que debería hacer reflexionar a las personas gestoras del PCI sobre la influencia social que la máxima categoría de protección del patrimonio cultural en España frente a una distinción turística.

4. LA LEGISLACIÓN AUTONÓMICA EN MATERIA DE PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL

Encontrar el patrimonio cultural inmaterial en la legislación de las comunidades autónomas españolas no siempre es fácil, pero existe en todas ellas. Como observa López Bravo (2004), la cuestión del patrimonio inmaterial se soluciona de diversas maneras, pero se reconduce en dos grandes opciones.

- Al igual que la LPHE, considerando el patrimonio inmaterial como parte del patrimonio etnográfico.
- Creando la tipología específica de Patrimonio Inmaterial, más en la línea de la Convención de 2003.

Así mismo, se pueden establecer otros tipos de divisiones: por la nomenclatura empleada al referirse a los bienes (López Bravo, 2004), por su inclusión en uno u otro grupo, por sus métodos de salvaguarda... O bien, como propone Querol (2010), por la generación a la que pertenece cada una de las leyes vigentes en las comunidades autónomas españolas sobre patrimonio cultural o histórico.

A pesar de que las últimas leyes tienden más a la utilización del concepto «Patrimonio Cultural», aún existe entre los apellidos de las normas cierto baile de adjetivos entre «Cultural» e «Histórico». Este detalle puede parecer insignificante o aleatorio, pero a menudo es la presencia del patrimonio que nos ocupa, el inmaterial, la que marca la diferencia, según se explica en los preámbulos de las leyes. Aunque esta diferenciación está más que superada en el contexto internacional (Querol, 2009 y 2010), frecuentemente da la sensación de que los valores inmateriales de los bienes encajan más cómodamente en el adjetivo «Cultural» que en el «Histórico», más reservado para bienes muebles e inmuebles de naturaleza material.

La legislación autonómica sobre PCI sorprende en ocasiones por sus fechas: ya había leyes de patrimonio cultural que lo incluían en los años noventa, cuando todavía fal-

27 [https://es.wikipedia.org/wiki/Fiestas_de_Inter%C3%A9s_Tur%C3%ADstico_Nacional_\(Espa%C3%B1a\)](https://es.wikipedia.org/wiki/Fiestas_de_Inter%C3%A9s_Tur%C3%ADstico_Nacional_(Espa%C3%B1a))

28 [https://es.wikipedia.org/wiki/Fiestas_de_Inter%C3%A9s_Tur%C3%ADstico_Internacional_\(Espa%C3%B1a\)](https://es.wikipedia.org/wiki/Fiestas_de_Inter%C3%A9s_Tur%C3%ADstico_Internacional_(Espa%C3%B1a))

taba tiempo para que la UNESCO utilizara el término «inmaterial» y para que legislara sobre él (Querol, 2010, 254). A pesar de este avance y también de la actividad efectiva de las comunidades autónomas en la gestión de su patrimonio inmaterial, las normas autonómicas apenas mencionan estrategias de salvaguarda del PCI, tales como su documentación o el papel de los colectivos y agentes protagonistas. Confiamos en que, quizá empujados por la Ley estatal de Salvaguarda del PCI, la próxima generación de leyes de patrimonio cultural esté marcada por la sensibilización hacia el patrimonio inmaterial.

Además de las diecisiete normas de las comunidades autónomas en materia de patrimonio cultural o histórico, existen varias leyes más que legislan sobre este tema a nivel autonómico: es el caso de la Ley 2/1993 de Fomento y Protección de la Cultura Popular y Tradicional y el Asociacionismo Cultural²⁹ de la Comunidad Autónoma de Cataluña y la Ley 1/2002 de Cultura Popular y Tradicional³⁰ de la Comunidad Autónoma de Illes Balears, así como el Decreto 389/2006³¹ de Patrimonio Festivo de Cataluña y la recientemente derogada³² (para fortuna del patrimonio inmaterial) Ley 6/2015, de 2 de abril, de Reconocimiento, Protección y Promoción de las Señas de Identidad del Pueblo Valenciano³³.

4.1. Las declaraciones de BIC Inmaterial

Cuando se publicó la Ley de Patrimonio Histórico Español, las antiguas denominaciones de Monumento o Conjunto Histórico Artístico (a pesar de que en ocasiones se siguen encontrando en la prensa o incluso en cartelería) dieron paso a una nueva terminología que unifica bajo el nombre de Bien de Interés Cultural la figura de máxima protección. Las leyes de patrimonio cultural o histórico de las comunidades autónomas respetan en su mayoría el modelo de tres niveles de protección que fijó la Ley de Patrimonio Histórico Español: los bienes no registrados, los bienes de grado medio y los más relevantes, los Bienes de Interés Cultural (grados pensados, como he apuntado antes, para los bienes culturales de carácter material).

A pesar de que la LPHE atribuía las competencias de declaración a la AGE («Art. 9.º 1. Gozarán de singular protección y tutela los bienes integrantes del Patrimonio Histórico Español declarados de interés cultural por ministerio de esta Ley o mediante Real Decreto de forma individualizada»), desde los recursos presentados al Tribunal Constitucional por tres comunidades autónomas (Galicia, Cataluña y Comunidad Autónoma Vasca) que desembocaron en la Sentencia del Tribunal Constitucional del año 1991, la declaración de los BIC es responsabilidad de las comunidades autónomas. Así pues, en todas las normas autonómicas aparece la atribución de las competencias sobre los registros de bienes culturales a sus direcciones generales de patrimonio cultural o histórico.

La información exigida para inscribir un bien en el Registro de Bienes de Interés Cultural de una comunidad autónoma se limita en la mayor parte de los casos a los datos

29 http://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1993-8975

30 http://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2002-7139

31 http://www.mcu.es/archivoswebmcu/LegislacionConvenio/legislacion/lcat_2006_787_decreto_389_20061017.pdf

32 http://www.dogv.gva.es/portal/ficha_disposicion_pc.jsp?sig=000547/2016&L=1

33 http://www.docv.gva.es/portal/ficha_disposicion_pc.jsp?sig=003045/2015&L=1

sobre el bien objeto de la inscripción (denominación, datos históricos, bibliografía, localización), a continuación datos administrativos (número de expediente, incoación, instrucción y trámites...) y un resumen de su situación jurídica (titulares propietarios/as, poseedores/as y titulares de derechos reales...), todo ello acompañado de una serie de documentos gráficos (como fotografías y planos).

Al no existir decretos como los dos citados en todas las comunidades autónomas y tratándose el PCI de una forma tan marginal, es previsible que las declaraciones de Bien de Interés Cultural Inmateriales no compartan una estructura común. Algunos asuntos, sin embargo, aparecen sin excepción en todas ellas.

En primer lugar, las declaraciones se inician normalmente con detalles administrativos: alusiones a la Constitución, al Estatuto de Autonomía, a la Ley de Patrimonio Histórico o Cultural y a sus correspondientes reglamentos de la comunidad autónoma. En el caso de las declaraciones que ya han pasado trámites de incoación e información pública, han resuelto alegaciones, etcétera, se explican estos trámites o al menos se alude a ellos.

La parte más extensa del expediente corresponde a una descripción detallada de la manifestación (tanto que en algunos casos podría resultar quizá excesiva). En ella normalmente se realiza una exposición de la manifestación, así como de sus diferentes modalidades en el caso de que las hubiera.

Algunas leyes autonómicas, como es el caso de la de Navarra, incluyen en sus anexos un listado de variables que hay que tener en cuenta para un expediente de declaración, incluyendo en ciertas ocasiones la necesidad de una serie de instrucciones particulares o de criterios básicos para las intervenciones que se puedan producir en el bien. En el caso de las declaraciones de Patrimonio Cultural Inmaterial, estas instrucciones particulares pueden ser especialmente interesantes. Sin embargo, después de realizar un análisis profundo del contenido de las más de cien declaraciones de BIC que afectan al patrimonio inmaterial, he llegado a la conclusión de que muy pocas de ellas realmente sirven para proteger el bien (con unos sistemas de protección específicos), mientras que el resto son meramente descriptivas.

4.2. Normativa sobre patrimonio inmaterial en la Comunidad Foral de Navarra

La Ley Foral 14/2005, de 22 de noviembre, de Patrimonio Cultural de Navarra reconoce que el patrimonio inmaterial forma parte del patrimonio cultural navarro en su artículo 2.2:

Artículo 2. Bienes que integran el Patrimonio Cultural de Navarra

2. Asimismo integran el Patrimonio Cultural de Navarra los bienes inmateriales relativos a la cultura de Navarra, en los términos previstos en esta Ley Foral.

Forman parte del patrimonio inmaterial los bienes integrantes de la cultura popular y tradicional navarra y sus respectivas peculiaridades lingüísticas.

Esta Ley resulta una de las más avanzadas gracias a las iniciativas de salvaguarda que propone. El artículo 68 asume un compromiso con la protección del PCI que rara vez existe en normas de este tipo: la elaboración de un inventario etnológico de

bienes materiales e inmateriales. El artículo 69, de hecho, afina esta propuesta para el patrimonio intangible.

Artículo 68. Inventario Etnológico de Navarra

1. El Departamento competente en materia de cultura elaborará y mantendrá actualizado el Inventario Etnológico de Navarra, en el que se identificarán y describirán los lugares y bienes, tanto materiales como inmateriales, de interés etnológico, haciendo constar su localización en el caso de los lugares y de los bienes inmuebles y su clasificación, en su caso, como Bien de Interés Cultural, Bien Inventariado o Bien de Relevancia Local, así como las demás normas de protección que les afecten.

Especialmente velará por la conservación de todos aquellos espacios que cobijen artefactos preindustriales y que, por sí mismos o juntamente con su entorno, comporten ejemplos significativos de las actividades preindustriales en la Comunidad Foral de Navarra.

2. Los titulares de bienes que deban formar parte del Inventario Etnológico de Navarra colaborarán en la elaboración de dicho Inventario, comunicando la existencia de estos bienes, permitiendo su examen y aportando la información que tengan para su adecuada documentación.

3. Reglamentariamente se establecerán los criterios de antigüedad y valor económico que concretarán esta obligación.

Artículo 69. Protección de los bienes etnológicos inmateriales

1. Sin perjuicio de lo dispuesto con carácter general en el artículo 53 de esta Ley Foral, respecto de los bienes etnológicos inmateriales de la Comunidad Foral de Navarra, el Departamento competente en materia de cultura promoverá y adoptará las medidas oportunas conducentes a su estudio, investigación, documentación, registro y recogida en cualquier soporte estable para garantizar su aprecio y su transmisión a las generaciones venideras.

2. La inscripción de bienes inmateriales en el Registro de Bienes del Patrimonio Cultural de Navarra les conferirá preferencia entre las restantes actividades de su misma naturaleza a efectos de su conocimiento, protección, difusión y obtención de subvenciones y ayudas oficiales a las que pudiera aspirar.

En estos dos artículos cabe destacar el papel protagonista que otorga a los colectivos que generan y custodian el patrimonio inmaterial, no como una simple fuente de información sino como agente corresponsable de la gestión.

Por otra parte, y dado que, según se ha expuesto más arriba, las declaraciones de Bien de Interés Cultural de categoría Inmaterial suponen una de las formas de protección más utilizadas por las Comunidades Autónomas, la Ley 14/2005 dedica un capítulo a la protección de los BIC Inmateriales y a los bienes inventariados:

Régimen de protección de los Bienes inmateriales de Interés Cultural o Inventariados

Artículo 53. Régimen de Protección

El régimen de protección de los Bienes inmateriales de Interés Cultural o Inventariados será el fijado en su declaración, que establecerá de forma expresa las medidas de pro-

tección y fomento que sean más convenientes para su conservación y difusión. Asimismo, la Administración de la Comunidad Foral articulará aquellas medidas de fomento de la investigación tendentes a completar o perfeccionar el conocimiento de estos bienes.

Artículo 54. Inventario de Bienes Inmateriales de Interés Cultural

El Departamento competente en materia de cultura elaborará un Inventario de Bienes Inmateriales que tengan especial relevancia cultural en Navarra, en el que se documentarán estos bienes a efectos de identificación y salvaguardia.

La agrupación de estas dos categorías conecta el inventario «de conocimiento» con el inventario administrativo, lo cual resulta indudablemente positivo. Por otra parte, el hecho de que en el artículo 53 se indique que el expediente de declaración de un BIC inmaterial contendrá unas medidas de protección y difusión específicas para el bien en particular resulta diferenciador con respecto a la mayoría de declaraciones de Bienes de Interés Cultural inmateriales, como se ha mostrado.

Por último, a diferencia de otras normas autonómicas, el patrimonio inmaterial excede los apartados puramente intangibles: según esta ley, los paisajes culturales suponen una suerte de «lugares de interés etnológico», por lo que podemos encontrar también PCI entre los listados de bienes inmuebles:

Artículo 15. Categorías de Bienes inmuebles de Interés Cultural

Los Bienes inmuebles de Interés Cultural serán incluidos en alguna de las siguientes categorías: [...]

- e) Paisaje Cultural: Paraje natural, lugar de interés etnológico, conjunto de construcciones o instalaciones vinculadas a formas de vida, cultura y actividades tradicionales del pueblo navarro.

Así pues, entre 2009 y verano de 2017, el Gobierno de Navarra ha declarado seis Bienes de Interés Cultural de categoría inmaterial y Paisaje Cultural:

- Carnavales de Lantz, 2009 (Decreto Foral 35/2009, de 6 de abril, por el que se declaran Bien de Interés Cultural, como Bien Inmaterial, los Carnavales de Lantz).
- Carnavales de Ituren y Zubieta, 2009 (Decreto Foral 34/2009, de 6 de abril, por el que se declaran Bien de Interés Cultural, como Bien Inmaterial, los Carnavales de Ituren y Zubieta).
- Tributo de las Tres Vacas, 2011 (Acuerdo del Gobierno de Navarra, de 24 de enero de 2011, por el que se declara Bien de Interés Cultural, como Bien Inmaterial, El Tributo de las Tres Vacas, sito en el Pirineo roncalés (Navarra).
- Bolantes de Valcarlos, 2012 (Acuerdo del Gobierno de Navarra, de 28 de marzo de 2012, por el que se declararán Bien de Interés Cultural, como Bien Inmaterial, los Bolantes de Valcarlos - Luzaideko Bolantak).
- Paloteado de Cortes, 2014 (Acuerdo del Gobierno de Navarra, de 10 de diciembre de 2014, por el que se declara Bien de Interés Cultural, como bien inmaterial, el Paloteado de Cortes).

- Coto de Palomeras de Etxalar. Categoría de Paisaje Cultural, 2010. (Acuerdo del Gobierno de Navarra, de 15 de marzo de 2010, por el que se revoca el Acuerdo del Gobierno de Navarra de 8 de febrero de 2010, al objeto de corregir los errores en él advertidos, y se declararán nuevamente Bien de Interés Cultural, con categoría de Paisaje Cultural, las Palomeras de Etxalar, sitas en Etxalar (Navarra).

Además de la norma autonómica 14/2005, es preciso tener en cuenta en la Comunidad Foral de Navarra otra serie de documentos, como el Acuerdo programático del Gobierno de Navarra (2015-2019), el Plan de Acción del Servicio de Museos para el mismo período (2015-2019) o el reciente Plan Director del Inventario del Patrimonio Cultural Inmaterial.

5. REFLEXIÓN Y CONCLUSIONES

Desde hace décadas existen numerosas iniciativas de documentación y difusión del patrimonio Inmaterial navarro que parten de agentes muy diversos. La Administración foral financia iniciativas de publicación, exposición y apoyo a investigadoras e investigadores y, desde hace unos años, es responsable del Preinventario de Patrimonio Cultural Inmaterial, basado en los principios del Plan Director del Inventario del PCI, redactado en 2016.

Por su parte, otras instituciones como la Universidad de Navarra y la Universidad Pública de Navarra, asociaciones como Ortzadar, fundaciones como EuskoKultur e incluso empresas privadas como Labrit Patrimonio trabajan cada día en proyectos tan innovadores y vanguardistas como el Archivo del Patrimonio Inmaterial de Navarra (a través del que se han registrado más de 2.500 Unidades de Patrimonio Inmaterial en formato audiovisual en casi cien localidades navarras), así como en trabajos de divulgación para el público infantil o en la formación de equipos de investigación. La existencia de tantas experiencias de gestión en un territorio relativamente limitado, desde las citadas iniciativas de protección administrativa, como actividades universitarias o incluso privadas, con la existencia de una empresa pionera en este ámbito, dan muestra del interés patente de manera especial en Navarra en proteger las manifestaciones culturales que identifican a los agentes y en las que ellas y ellos se reconocen.

Estas iniciativas deberán ser sometidas en el futuro a un proceso de evaluación, según el cual deberán ser analizadas su influencia local y externa, el grado de implicación tanto de administraciones como de agentes protagonistas y, fundamentalmente, su proyección a largo plazo. Es posible que en la próxima década otras normativas (planeamiento urbanístico, paisaje, comercio, economía) inicien una adaptación orientada a incluir los valores del patrimonio inmaterial, y precisamente el influjo del PCI en áreas ajenas al ámbito cultural supondrá uno de los aspectos más interesantes para la investigación.

La presencia de una normativa favorable es causa y a la vez consecuencia de muchos de estos proyectos, pero es seguro que, incluso en un contexto propicio, a menudo las iniciativas de todos estos grupos, y fundamentalmente de las y los protagonistas del patrimonio inmaterial navarro, van un paso por delante de la legislación.

6. LISTA DE REFERENCIAS

- Blin, G. M. (2007). La Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial. *Revista Mexicana de Política Exterior*, 157-176.
- Brugman, F. (2005). La Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial. *PH Cuadernos*, 17, 54-66.
- Carrera Díaz, G. (2009). Iniciativas para la salvaguardia del Patrimonio Inmaterial en el contexto de la Convención UNESCO, 2003: una propuesta desde Andalucía. *Patrimonio Cultural de España*, 0, 179-195.
- Costa Solé, R. & Folch Monclús, R. (2014). El patrimoni cultural immaterial a Catalunya. Legislació, actualitat i reptes de futur. *Revista d'Etnologia de Catalunya*, 39, 57-72.
- Del Cabo, E. (2009). Reconocimiento del Patrimonio Inmaterial: La Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial. *Patrimonio Cultural de España*, 0, 145-156.
- Domingo Fominaya, M. & Timón Tiemblo, M. P. (2012). Resumen del Plan Nacional de Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial. *Anales del Museo Nacional de Antropología*, 14, 29-44.
- García García, J. L. (1998). De la cultura como patrimonio al patrimonio cultural. *Política y Sociedad*, 27, 9-20.
- García Simó, I. (2008). Análisis de los sistemas legislativos y administrativos de catalogación, protección y valorización del patrimonio inmaterial en el Estado español y la Región de Murcia. En *Actas del Seminario Internacional «El Patrimonio Cultural Inmaterial: Definición y Sistemas de Catalogación»* (p. 151). Murcia: Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales.
- González Cambeiro, S. (2014). La salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial a través de su declaración como Bien de Interés Cultural. *Patrimonio Cultural y Derecho*, 18, 111-126.
- González Cambeiro, S. & Querol, M. A. (2014). *El Patrimonio Inmaterial*. Madrid: Catarata.
- González Cambeiro, S. & Timón Tiemblo, M. P. (2014). Iniciativas para la salvaguarda del patrimonio cultural inmaterial en España: un análisis en el marco del 10.º aniversario de la Convención. *Informes y trabajos*, 10, 37-49.
- Leguina, J. & Baquedano, E. (eds.) (2000). *Un futuro para la memoria. Sobre la administración y el disfrute del Patrimonio Histórico Español*. Madrid: Visor.
- Limón Delgado, A. (1999). Patrimonio, ¿de quién? En *Patrimonio etnológico. Nuevas perspectivas de estudio* (pp. 8-15). Sevilla: Instituto Andaluz de Patrimonio Histórico.
- Llop i Bayo, F. (2009). Un patrimonio para una comunidad: estrategia para la protección social del Patrimonio Inmaterial, *Patrimonio Cultural de España*, 0, 133-144.
- López Bravo, C. (1999). *El patrimonio cultural en el sistema de derechos fundamentales*, Sevilla: Universidad de Sevilla.
- López Bravo, C. (2004). El Patrimonio Cultural Inmaterial en la legislación española. Una reflexión desde la Convención de la UNESCO de 2003. *Patrimonio Cultural y Derecho*, 8, 203-216.

- Martínez, L. P. (2011). La tutela legal del Patrimonio Cultural Inmaterial en España: valoración y perspectivas. *Revista de la Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas de Elche*, 7, 123-150.
- Mingote Calderón, J. L. (2004). A propósito de la terminología que define al «Patrimonio Etnológico» en la legislación española. *Patrimonio Cultural y Derecho*, 8, 75-115.
- Ministerio de Cultura (1987). *Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español y Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, y 620/1987, de 10 de abril, de desarrollo parcial de la ley*. Madrid: Ministerio de Cultural.
- Moreno, I. (1999). El Patrimonio Cultural como capital simbólico: valorización/ usos. *Anuario Etnológico de Andalucía, 1995-1997*, 325-330.
- Plata García, F. (1999). La gestión administrativa del patrimonio etnográfico: análisis actual y perspectivas futuras. En *Patrimonio etnológico. Nuevas perspectivas de estudio* (pp. 70-83). Sevilla, Instituto Andaluz de Patrimonio Histórico.
- Querol, M. A. (2009). El tratamiento de los bienes inmateriales en las leyes de Patrimonio Cultural. *Patrimonio Cultural de España*, 0, 71-110.
- Querol, M. A. (2010). *Manual de Gestión del Patrimonio Cultural*, Madrid: Akal.
- S. Frey, B. & Steiner, I. (2011). World Heritage List: does it make sense? *International Journal of Cultural Policy*, 17, 555-573.
- Sicard, H. (2008). Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial: conceptos e inventarios. En *Actas del Seminario Internacional «El Patrimonio Cultural Inmaterial: Definición y Sistemas de Catalogación»* (pp. 21-32). Murcia: Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales.
- Timón Tiemblo, M.^a P. (2009). Frente al espejo: lo material del Patrimonio Inmaterial. *Patrimonio UNESCO de España*, 0, 62-70.
- UNESCO (1989). *Recomendación sobre la Salvaguardia de la Cultura Tradicional y Popular*. París: UNESCO.
- UNESCO (2001). *Informe mundial sobre la cultura 2000-2001: Diversidad cultural, conflicto y pluralismo*. París: UNESCO.
- UNESCO (2003). *Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial*. París: UNESCO.